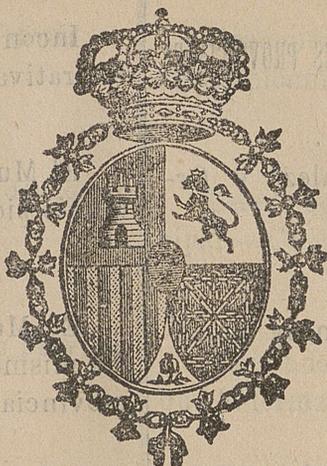


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Septiembre de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, en vista del número de Contadurías provinciales y municipales vacantes, que se convoque á exámenes por esa Direccion general en la forma dispuesta por el reglamento de 18 de Mayo último, á fin de

adquirir la aptitud legal necesaria para aspirar al desempeño de aquellos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1897.—*Gos-Gayon*.—Sr. Director general de Administracion.

Direccion general de Administracion.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á exámenes de aptitud para poder aspirar al desempeño de Contadurías de fondos provinciales y municipales.

Los que deseen practicar los ejercicios lo solicitarán por medio de instancia ante esta Direccion general, en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Los exámenes se celebrarán según dispone el reglamento de 18 de Mayo de 1897 en sus artículos 6.º y siguientes, y conforme al programa de materias que se inserta á continuacion.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA

LOS EXAMENES DE ASPIRANTES A CONTADORES PROVINCIALES

1.^a

Del Poder ejecutivo.—Naturaleza y Organización de este Poder.

2.^a

Del Poder ejecutivo.—Funciones y procedimiento del mismo.

3.^a

Responsabilidad del Poder ejecutivo.

4.^a

Atributos esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.

5.^a

Idea de la jerarquía administrativa.

6.^a

Concepto de la función administrativa; potestad legislativa de la Administración; fundamento, límites.

7.^a

Concepto de las fuentes legales del Derecho administrativo; ley, reglamento, instrucción, circular. Jurisprudencia.

8.^a

Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.

9.^a

Gobierno y Administración.—Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.

10

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.

11

Tribunales contencioso-administrativos.—Examen y crítica.

12

Centralización y descentralización administrativas.—Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.

13

Inconvenientes de la centralización administrativa.

14

El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio en España.

15

El Municipio.—Actual concepto jurídico del mismo.—Sus relaciones con el Estado y la provincia.

16

Examen crítico del actual estado de los Municipios.

17

Concepto de la provincia.—Relaciones entre la provincia y el Estado.

18

Acción tutelar del Estado sobre la provincia y el Municipio.—Su necesidad.—Sus límites.

19

Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.

20

Diputaciones provinciales.—Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.

21

Diputaciones provinciales.—Su organización actual.

22

Diputaciones provinciales.—Sus funciones según la vigente legislación.

23

Acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Su carácter.—Forma de ejecución.—Recursos contra los mismos.

24

Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Recursos contra estas providencias.

25

Comisiones provinciales.—Su historia.—Su organizacion actual.

26

Comisiones provinciales.—Sus funciones según las leyes vigentes.

27

Responsabilidad de los Diputados provinciales.

28

Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

29

Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Clases y objeto y contenido de cada uno: ordinario, extraordinario, adicional y refundido.

30

Hacienda municipal.—Formacion, aprobacion, ejecucion y liquidacion de los presupuestos municipales.

31

Hacienda municipal.—Recursos extraordinarios.—Empréstitos.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos.—Jurisprudencia.

32

Contabilidad municipal.—Libros que deben llevarse.

33

Contabilidad municipal.—Formacion de cuentas.—Funcionarios obligados á rendirlas.

34

Contabilidad municipal.—Aprobacion de las cuentas.—Trámites.

35

Recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.

36

Contratos municipales.—Interpretacion del art. 85 de la ley municipal.—Jurisprudencia.

37

Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común de los pueblos.

38

Estado actual de la Administracion municipal.—Causas y remedios.

39

Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

40

Hacienda provincial.—Recursos extraordinarios fundados en el crédito.—Legislacion vigente.—Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.

41

Obras públicas costeadas por las provincias.—Disposiciones legales á que están sujetas.

42

Presupuestos provinciales.—Disposiciones legales vigentes sobre su formacion y aprobacion.

43

Presupuestos provinciales.—Gastos obligatorios.—Límites en su determinación, según la legislacion vigente.

44

Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

45

Presupuestos provinciales.—Ingresos ordinarios.

46

Presupuestos provinciales.—Ingresos extraordinarios.

47

Presupuestos provinciales.—Su ejecucion y liquidacion.

48

Presupuestos provinciales.—Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

49

Presupuesto provincial adicional.—Su materia.—Fines que realiza.—Trámites.

50

Presupuesto provincial extraordinario.—Su contenido.—Trámites.

51

Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes de fijarle un limite.—Recursos contra el repartimiento.

52

Empréstitos para la realizacion de obras públicas.—Limitaciones de las facultades de las Diputaciones provinciales en la materia.

53

Contratos de servicios y obras públicas provinciales.

54

Contabilidad provincial.—Libros que deben llevarse.—Su objeto y estructura

55

Contabilidad provincial.—Examen de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

56

Contabilidad provincial.—Examen del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865.

57

Contabilidad provincial.—Formacion de cuentas.

58

Contabilidad provincial.—Aprobacion de las cuentas.

59

Contabilidad local.—Examen crítico de las disposiciones legales que la regulan.

60

Reformas aconsejadas por la práctica en el actual sistema de contabilidad local.

61

Ordenacion de pagos de fondos provinciales.—Atribuciones.—Responsabilidades.

62

Depositarios de fondos provinciales.—Deberes.—Responsabilidades.—Garantías.

63

Giros en suspenso.—Formalidades.

64

Transferencias y suplementos de fondos.

65

Cargarémes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.

66

Distribucion de fondos.—Arqueos.

67

Deberes de la Administracion provincial relativos á la Beneficencia.

68

Atribuciones de los Gobernadores en la Administracion provincial.

69

Nombramiento, separacion y responsabilidad de los empleados y agentes de la Administracion provincial.

70

Examen crítico del estado actual de la Administracion provincial.

71

Hacienda pública.—Concepto.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

72
Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.

73
De las cargas públicas.—Fundamento, condiciones y clasificación.

74
Breve idea del sistema tributario en España, y su juicio crítico.

75
De las contribuciones.—Sus clases.—Métodos de cobranza.

76
Procedimiento de apremio.—Contra quién puede dirigirse.—Forma de su ejecución.

77
Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrios.

78
Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la contabilidad provincial y Municipal.

79
Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la provincia ó el Municipio.

80
Tribunal de Cuentas del Reino.—Su carácter y organización.

81
Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Su independencia del Poder ejecutivo.

82
Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus atribuciones.—Medios de apremio.

83
Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen de las cuentas.—Reparos.—Finiquitos.

84
Tribunal de Cuentas del Reino.—Correcciones y penas que puede imponer y maneras de hacerlas efectivas.—Las Memorias del Tribunal.

85
Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances.—Reintegros.—Cancelacion de fianzas.

86
Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra los fallos: aclaracion, revision, casacion.

87
Teneduría de Libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Prescripciones del Código de Comercio.

88
Teneduría de libros por partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Manera de llevarlos.

89
Apertura y cierre de libros.—Balances, liquidaciones.

90
Rectificación de equivocaciones en los asientos de los libros por partida doble.

91
Cálculos mercantiles.—Interés simple.

92
Cálculos mercantiles.—Descuento.

93
Cálculos mercantiles.—Amortización.

94
Cálculos mercantiles.—Fondos públicos.

95
Cálculos mercantiles.—Operaciones de cambio nacional.

96
Cálculos mercantiles.—Cambio extranjero.

97

Contadores de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.—Nombramiento y separacion.—Examen crítico de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882.

98

Contadores provinciales.—Derechos y obligaciones.

99

Contadores municipales.—Dónde debe haberlos.—Conveniencia de su reglamentacion en cumplimiento del art. 156 de la ley Municipal.

100

Cuerpo facultativo de Administracion ó Contabilidad local.—Bases que pueden servir para su creacion.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1897).

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de D. Máximo Rodriguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañan, decretada por V. S. en 28 de Junio último, con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del corriente se consulta á esta Seccion en el expediente relativo á la suspension de D. Máximo Rodriguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañan, decretada por el Gobernador civil de Leon en 28 de Junio.

Resulta que el Concejal citado ha dejado de asistir sin causa justificada, segun manifiesta el Alcalde, á 10 sesiones del Ayuntamiento, y que el Gobernador, fundándose en que el Alcalde habia amonestado y multado á Rodriguez, decretó la suspension, con arreglo á los artículos 182 y 189 de la ley Municipal.

La Subsecretaria, estimando justificada la providencia gubernativa, propone que se confirme y se pasen los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que no se ha dado audiencia al Concejal suspenso, segun dispone el reglamento de 22 de Abril de 1890:

Considerando que en su virtud no procede entrar en el fondo del expediente, quedandoalzada la suspension que vence hoy por ministerio de la ley;

La Seccion opina que, transcurrido el término legal de la suspension, procede reintegrar en el ejercicio de su cargo al Concejal D. Máximo Rodriguez.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1897.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1897.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se insertan en la prensa periódica declaraciones, cartas, interviews, artículos ó sueltos atribuidos á militares, con notorio olvido de la legislacion vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se recuerda á todas las clases del Ejército la prohibicion que les imponen los artículos 300, núm. 3.º, y 329, núm. 4.º, en relacion con el 215, núm. 1.º, del Código de Justicia militar, para que á su nombre, con su autorizacion ó bajo su firma se utilice la imprenta con cualquiera de los fines siguientes:

Publicar escritos contrarios á la disciplina ó al respeto debido á las Autoridades ó superiores jerárquicos.

Mantener discusiones que susciten antagonismos entre los distintos Cuerpos del Ejército, ó que promuevan disgusto ó falta de armonia y fraternidad en el seno de las instituciones armadas.

Sostener polémicas sobre proyectos de ley de carácter militar presentados á las Certes, y en general, sobre materias cuya resolucion corresponda á los poderes del Estado.

Emitir opiniones sobre actos del Monarca, del Gobierno y de las Autoridades y Jefes militares.

2.º Los Capitanes generales de los distritos y las demás Autoridades en quienes reside la jurisdiccion de guerra, mandarán proceder desde luego contra los que aparezcan responsables de tales hechos, ya imponiéndoles por sí el castigo pertinente, ya dando cuenta á quien haya de imponerlo, para la resolucion oportuna, ya instruyendo sumaria, si se trata de delito.

3.º De todo procedimiento que se forme y correccion ó pena que se imponga por los actos á que se refieren los números anteriores, se dará noticia á este Ministerio para conocimiento de S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1897.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1897.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 21 del mes corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la caza menor en el monte titulado «Serranos», perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de treinta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 11 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 21 del mes corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la roza de leñas del Cuartel de la 4.ª sec-

cion, en el monte titulado «El Monte», perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de mil trescientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 11 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 21 del mes corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de leñas del Cuartel número cinco, en el monte titulado «Torozos», perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 11 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Núm. 2.467.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Los señores que forman el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesion extraordinaria del 14 del actual, acordaron que en virtud de hallarse servida la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa por el que á la vez viene desempeñando igual cargo en Valdestillas, y como quiera que los casos urgentes exijan puntual asistencia, se anuncia vacante citada plaza con la dotacion anual de 500 pesetas por la asistencia de 13 á 15 familias pobres.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro del plazo de 15 días, pues pasados estos se proveerá.

Viana de Cega 10 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Martinez.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Num. 2461.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1897.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	1	1	1	3
2	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	3	"	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
5	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	"	3	3	"	"	"	3	"	1	1	"	"	"	1	4
7	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	5	11	16	2	1	3	19	"	1	1	"	1	1	2	21

Valladolid 11 de Septiembre de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Mario G. Lorenzo.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	"	1	3	1	1	"	2	5
2	1	"	"	1	"	1	"	1	2
3	"	"	"	"	1	1	"	2	2
4	1	1	2	4	"	"	1	1	5
5	2	"	1	3	2	"	"	2	5
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	"	"	"	"	1	1	1
8	1	"	"	1	"	1	"	1	2
9	1	1	"	2	"	"	"	"	2
10	2	1	"	3	"	"	1	1	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	10	3	4	17	4	4	3	11	28

Valladolid 11 de Septiembre de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Mario G. Lorenzo.*

Valladolid: 1897.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.